

“ESTATUTO DE LA CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y PROVEEDORES DE EQUIPAMIENTOS, INSUMOS Y SERVICIOS PARA LA CADENA LÁCTEA”.

TITULO I:

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.—

Artículo 1° - Constitución y denominación: Con la denominación de "CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y PROVEEDORES DE EQUIPAMIENTOS, INSUMOS Y SERVICIOS PARA LA CADENA LÁCTEA" (*en adelante “la Cámara”*) se constituye en la ciudad de El Trébol, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, República Argentina, una asociación civil de bien público sin fines de lucro, el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil once (2011), con los alcances previstos en el Código Civil y demás disposiciones aplicables, y que se rige por las normas de legislación vigente y este estatuto. Se entiende por: 1.1. CÁMARA: Asociación de personas físicas o jurídicas que tienen a su cargo asuntos concernientes a algunas actividades o profesiones. 1.2. FABRICANTE: Empresa o persona que transforman materia prima o semielaborados para la obtención de objetos destinados al consumo o la producción. 1.3. PROVEEDORES: Empresas o personas que abastecen de artículos necesarios para una finalidad determinada. 1.4. EQUIPAMIENTO: Conjunto de instalaciones y servicios necesarios para una actividad determinada, en industrias, comercio y servicios. 1.5. INSUMOS: bienes empleados en la producción de otro bien. 1.6. SERVICIOS: Labor o trabajo destinados a satisfacer necesidades. 1.7. CADENA: sucesión de cosas entendidas como un conjunto de elementos e instalaciones destinadas a las distintas fases de un proceso de un mismo tipo. 1.8. LÁCTEO: productos derivados de la leche y de sus procesos. Y 1.9. LECHE: Líquido blanco que segregan las mamas de las hembras de los mamíferos, ya sean vacunos, ovinos, caprinos, camélidos y yeguas.—

Artículo 2° - Domicilio: “La Cámara”, tendrá su domicilio legal en la ciudad de El Trébol, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, República Argentina, pudiendo establecer agencias, delegaciones o cualquier otro tipo de representaciones dentro y fuera del país.—

Artículo 3° - Duración: El plazo de duración es ilimitado.—

TITULO II. FINES.—

Artículo 4° - Objeto: “La Cámara” tiene por objeto agrupar, ejerciendo su representación, promoción y defensa de los intereses en todos sus órdenes, a las personas físicas y jurídicas asociadas. A sus efectos coordinará el accionar de las empresas del sector radicadas en todo el territorio nacional, para posibilitar un desarrollo integral, generando políticas que permitan un crecimiento sustentable en el tiempo, fortaleciendo la cadena de valor y competitividad del sector, y protección de los derechos de la industria argentina. “La Cámara” al tener un carácter no lucrativo, no reportará directa o indirectamente ventajas económicas para sus miembros.—

Artículo 5° - Actividades: Para el cumplimiento de su objeto “La Cámara” propenderá, en forma directa y/o colaborando con las asociadas, a:

5.1. Diseñar políticas para lograr que éstas se conviertan en una herramienta de crecimiento del sector, teniendo en cuenta los cambios estructurales necesarios para revalorizarla;

5.2. Crear vínculos de amistad y solidaridad entre sus asociados, propiciando el mantenimiento de relaciones armónicas e instando a la mutua colaboración e intercambio técnico, económico y de cualquier otra naturaleza;

5.3. Tender a un permanente perfeccionamiento tecnológico de la especialidad; colaborando con las autoridades y con la actividad privada del país o del extranjero, en todo lo que le sea requerido o se considere adecuado prestar oficiosamente, mediante el aporte de la experiencia recogida cuando sea conveniente efectuar o realizar actos de carácter general, defensa o promoción industrial;

- 5.4.** Dentro de la medida de su capacidad, brindar a sus asociados los beneficios del asesoramiento de cualquier naturaleza que facilite la actividad de los mismos;
- 5.5.** Ser el nexo entre las asociadas del sector y los organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales en la generación e implementación de programas de fomento y desarrollo;
- 5.6.** Organizar por sí o en forma conjunta con otras instituciones públicas o privadas, exhibiciones, congresos, ferias o exposiciones, simposios, cursos, seminarios, congresos, talleres y conferencias a nivel municipal, provincial, nacional e internacional para la divulgación de temas relacionados con la actividad específica de sus asociados;
- 5.7.** Promover la capacitación, formación, desarrollo y perfeccionamiento profesional de los diferentes niveles del personal de cada asociado para optimizar su labor;
- 5.8.** Colaborar en el desarrollo de la investigación y el estudio de nuevos métodos y técnicas que permitan elevar el nivel operativo de las asociadas;
- 5.9.** Auspiciar y editar publicaciones inherentes a los fines de "*La Cámara*".
- 5.10.** Intervenir, en la medida de sus posibilidades, en los conflictos que puedan suscitarse entre dos o más asociadas que lo soliciten, priorizando el interés común de la actividad;
- 5.11.** Representar a sus asociados ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, Ministerios, Secretarías y demás estamentos gubernamentales, Administración Federal de Impuestos, Aduana, entidades autárquicas, Universidades, Sociedades del Estado, Cámaras empresarias, sociedades comerciales y asociaciones civiles y todas aquellas personas físicas o jurídicas públicas o privadas que tengan que ver con la actividad de sus asociados, en todas aquellas circunstancias en que "*La Cámara*" juzgue necesario o conveniente realizar una acción común en defensa de los intereses de los asociados;
- 5.12.** Otorgar, si las leyes lo permitiesen, certificados sobre producción y calidad de los productos del sector;
- 5.13.** Realizar estudios y estadísticas, manteniendo una información actualizada de la importancia del sector, publicando los datos o suministrando información a las autoridades cuando lo considere conveniente para los intereses de sus representados;
- 5.14.** Intervenir y/o asesorar en cuestiones relacionadas con la importación y exportación de los productos de sus asociados;
- 5.15.** Ejercer la representación de sus asociados en la discusión y acuerdos de convenios sobre asuntos laborales y sobre toda otra materia sujeta a legislación y jurisdicción nacional, provincial y municipal que refiera al sector;
- 5.16.** Asesorar a los poderes públicos y proponer medidas necesarias para el desarrollo de la industria y comercialización de los productos lácteos;
- 5.17.** Integrar comisiones, grupos de trabajo, organismos o cuerpos colegiados de asesoramiento e intercambio de información ya sean aquellos con representación pública, privada o mixta, con el fin de expresar la opinión del sector de conformidad al carácter no lucrativo de "*La Cámara*";
- 5.18.** Analizar, auspiciar y promover la legislación específica y relacionada que permita el desarrollo, promoción y beneficios a las asociadas ante los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales;
- 5.19.** Colaborar con las autoridades educacionales o entidades públicas y/o privadas en todos sus niveles;
- 5.20.** Fomentar la cooperación industrial, tecnológica, científica y cultural entre instituciones y organismos públicos y privados de investigación;
- 5.21.** Interponer con la conformidad previa, expresa y por escrito del o de los asociados, las acciones judiciales pertinentes y en especial la acción de amparo, en nombre y representación de los mismos, contra todo acto u omisión de autoridad pública o persona de derecho privado, cuando en forma actual o inminente se lesionen, restrinjan, alteren o amenacen con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los

derechos o garantías implícita o explícitamente reconocidos por la Constitución Nacional y/o Provincial, según su caso, que afecten la actividad;

5.22. Gestionar ante las autoridades gubernamentales las propuestas, sugerencias y requerimientos que son de interés para todo el sector lácteo;

5.23. Brindar asesoramiento y difusión de las leyes, decretos, resoluciones y toda otra normativa;

5.24. Efectuar análisis de indicadores económicos, industriales y de comercio, ya sea del mercado interno o externo;

5.25. Generar espacios de participación activa tanto local como regional, provincial o nacional entre los diferentes sectores de la actividad; y

5.26. Establecer y mantener relaciones con entidades afines, como así, constituir y/o integrar federaciones y/o asociaciones del país o del exterior para la defensa de los intereses comunes.—

TITULO III. CAPACIDAD.—

Artículo 6º - Capacidad: Para el cumplimiento de su objeto “*La Cámara*” por medio de sus órganos, podrá ejercer todos los actos y celebrar los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos jurídicos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes.—

Artículo 7º -Compras, ventas y gravámenes: “*La Cámara*” podrá, previa resolución del Consejo Directivo y con posterior aprobación de Asamblea:

7.1. Comprar y/o vender inmuebles de su pertenencia; y

7.2. Gravar bienes con hipotecas.—

CAPITULO IV. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.—

Artículo 8º - Patrimonio y recursos: El patrimonio de “*La Cámara*” se integrará con:

8.1. Las cuotas ordinarias fijadas por la Asamblea que abonen los asociados;

8.2. Las contribuciones extraordinarias y/o cuotas de ingreso que resolviere en Asamblea, convocada al efecto;

8.3. Los bienes que adquiera por cualquier título o causa así como sus frutos, productos y rentas;

8.4. Las donaciones, herencias, legados, subvenciones y aportes que se le otorguen; los que podrán aceptar cuando las condiciones impuestas -si existieran- no obsten el objeto o los intereses de “*La Cámara*”; y

8.5. El producto de actividades benéficas o culturales y las propias de su funcionamiento y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo, su naturaleza jurídica y objeto de “*La Cámara*”.—

TITULO V. PROHIBICIONES.—

Artículo 9º - Prohibiciones: Siendo propio de la naturaleza asociacional, están prohibidas en las Asambleas y/o reuniones de Consejo Directivo y/o de cualquier tipo, las manifestaciones, propagandas, discusiones y/o resoluciones de carácter racial, político o religioso.—

TITULO VI. ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION – CATEGORIAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS. REGIMEN DISCIPLINARIO. REINCORPORACIÓN.—

Artículo 10º - Asociados: Podrán asociarse a “*La Cámara*” personas físicas y jurídicas cuyas actividades encuadren dentro del objeto de esta institución.—

Artículo 11º - Ingreso: Toda persona que desee asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo Directivo, obligándose a cumplir con las obligaciones emergentes de este estatuto, reglamentos que se dicten y resoluciones de la Asamblea y del órgano administrador. El pedido deberá ser refrendada por tres (3) asociados.—

Artículo 12º - Personas Jurídicas: Las de personas jurídicas que soliciten su ingreso deberán acompañar un ejemplar de su estatuto o contrato social, constancia de su inscripción en el registro oficial que corresponda, copia del acta de designación de autoridades, copia del acta en que conste la resolución de asociarse a “*La Cámara*”, y

la designación de un delegado titular y un delegado suplente que la representen, con atribuciones suficientes para actuar en su nombre.—

Artículo 13º - Categorías: Los asociados podrán revestir las categorías de Activos y Benefactores.—

Artículo 14º - Asociados Activos: Serán asociados activos los asociados que se dediquen a las actividades descriptas en el objeto.—

Artículo 15º - Asociados Benefactores: Serán asociados Benefactores aquellas personas que, encontrándose en condiciones estatutarias para solicitar su admisión como asociados activos, realicen una contribución patrimonial mensual a “La Cámara” y a su vez abonen la cuota social ordinaria.—

Artículo 16º - Admisión del pedido de asociarse: Para adquirir la calidad de asociado, en cualquiera de las categorías precedentemente descriptas, se requiere que el Consejo Directivo apruebe o rechace su ingreso. En éste último caso, estará obligado a expresar la causa de su resolución.—

Artículo 17º Derecho de los asociados: Los asociados a “La Cámara” tendrán derecho a:

17.1. Proponer a la Asamblea y al Consejo Directivo las iniciativas y medidas que crean convenientes al interés social;

17.2. Gozar de todos los beneficios que asigna “La Cámara”;

17.3. Utilizar los servicios de asesoramiento e información que disponga “La Cámara”;

17.4. Renunciar al finalizar el ejercicio social a permanecer en “La Cámara” como asociado, dando aviso fehaciente con treinta (30) días de antelación, por lo menos, debiendo estar al día con sus obligaciones asociativas;

17.5. Tener libre acceso a las constancias de los libros de “La Cámara”; **17.6.** Participar en las Asambleas con voz y voto;

17.7. Aspirar a desempeñar cargos de administración y fiscalización previstos en este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de exigibilidad requeridas y no registren deudas con “La Cámara”;

17.8. Solicitar la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias de conformidad con las normas del estatuto; y

17.9. Incluir determinados puntos en el Orden del Día de las Asambleas Ordinaria, presentándolo al Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social, siempre que dicho pedido fuera suscripto por un número no inferior al veinte por ciento (20 %) del total de asociados activos habilitados a participar y votar en las Asambleas.—

Artículo 18º - Obligaciones de los asociados: Son obligaciones de los asociados:

18.1. Conocer, respetar, acatar y cumplir fielmente este estatuto y las resoluciones de los órganos sociales de “La Cámara”, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes;

18.2. Desempeñar los cargos en los que sean nombrados de acuerdo con los términos del presente estatuto;

18.3. Cumplir con los compromisos que contraigan con “La Cámara”;

18.4. Abonar en término las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias para cada categoría que determine la Asamblea. Si incurren en mora será de aplicación lo establecido en el ítem 19.1.6. del artículo 19º de este estatuto;

18.5. Comunicar la transferencia del fondo de comercio correspondiente dentro de los treinta días de ocurrido;

18.6. Para los asociados que revistan el carácter de personas jurídicas: deberán comunicar las reformas de sus estatutos, la renovación de sus autoridades, la distribución de cargos y transferencia de cuotas sociales o acciones; Antes de los treinta (30) días de celebrarse la Asamblea General Ordinaria; y

18.7. Los asociados deberán comunicar a “La Cámara” el nombre, apellido y demás datos personales de un delegado titular y un delegado suplente que los representará ante “La Cámara” hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. En el caso de no cursarse dicha notificación se presume de pleno derecho que el delegado titular y el

delegado suplente continúan ejerciendo su representación. Por cualquier causa el asociado puede comunicar el cambio de delegado.—

Artículo 19º - Sanción a los asociados: El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: amonestación, suspensión o exclusión, las cuales se graduarán de acuerdo a la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones, las que se pasarán a enumerar:

19.1. Es causal de exclusión: 19.1.1. El incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales o de las disposiciones legales en la materia; 19.1.2. Hacer daños voluntariamente a “La Cámara”; 19.1.3. Cometer actos que perjudiquen moral o materialmente a “La Cámara” o pretendan obtener beneficios económicos aprovechando su condición de asociado; 19.1.4. Incumplimiento de las obligaciones contraídas con “La Cámara”; 19.1.5. Provocar desórdenes graves en el seno de “La Cámara”; y 19.1.6. La mora en el pago de tres (3) cuotas sociales, previa intimación por escrito para que regularice su situación en el término de quince (15) días;

19.2. Son causales de suspensión emitir juicios o críticas fuera de las asambleas por decisiones tomadas por el Consejo Directivo. La reiteración de una suspensión trae aparejada automáticamente la exclusión del asociado; y

19.3. Son causales de amonestación las faltas menores. La reiteración de una amonestación trae aparejada automáticamente la sanción de suspensión.

Previa a toda sanción, que deberá ser decidida por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Directivo., éste deberá notificar por medio fehaciente al asociado para que en el término de quince días a contar de la recepción produzca por escrito su descargo y las pruebas que considere necesarias para fundar su pretensión. El asociado sancionado o afectado en sus derechos o intereses por resolución del Consejo Directivo podrá recurrir en apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante al órgano administrador dentro de los quince (15) días de notificada la medida. El recurso tendrá efecto suspensivo. Ello, sin perjuicio del derecho de recurrir posteriormente al fuero judicial. Las sanciones disciplinarias a que se refiere este artículo serán resueltas por el Consejo Directivo con estricta observancia del derecho de defensa del sancionado.—

Artículo 20º - Reincorporación: Los asociados que hubieran sido excluidos por aplicación del ítem 19.1.6. del artículo 19º que antecede podrán reincorporarse a “La Cámara” previo pago del monto de las cuotas sociales pendientes de pago al tiempo de la cesantía, con más cuotas equivalentes a todo el período posterior a la exclusión.—

TITULO VII: ASAMBLEAS.—

Artículo 21º - Asambleas: La Asamblea General de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de “La Cámara”. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las normas legales y estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.—

Artículo 22º - Clases: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatros (4) meses posteriores al cierre del ejercicio. La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar toda vez que lo disponga el Órgano Administrador o el Órgano de Contralor, si aquel no tuviese en consideración la solicitud o la negare infundadamente, conforme a lo previsto en el inciso 58.7. del artículo 58º de este estatuto o cuando lo solicite el veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días.—

Artículo 23º - Convocatoria a Asambleas Generales: Deberán ser convocadas las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, mediante notificación fehaciente

remitida al domicilio de los asociados con quince (15) días de antelación. En caso de no poder practicarse las mismas se efectuará una publicación en un diario de circulación nacional y en el Boletín Oficial de la Provincia sede de la Cámara con igual antelación. Con idéntica anticipación se deberá poner a disposición de los asociados la memoria, los estados contables, el inventario y el Informe del Revisor de Cuentas. Cuando se someta a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamento, el proyecto, como toda otra documentación a considerar se deberá poner a disposición de los asociados con igual anticipación. Eventualmente, en caso de extrema necesidad o urgencia, el plazo de convocatoria a las asambleas extraordinarias podrá reducirse a cinco (5) días. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y determinará fecha, hora, carácter de la Asamblea y lugar de realización, el que deberá estar situado dentro de la jurisdicción del domicilio legal de “La Cámara”.—

Artículo 24º - Quórum: Las Asambleas se celebrarán el día y hora fijados siempre que se hallen presentes la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Se realizarán válidamente cualesquiera sea el número de asistentes y el tema a abordar, media hora después de la fijada en la convocatoria.—

Artículo 25º - Padrón: Al realizarse las convocatorias para las asambleas generales, se confeccionará un padrón de asociados en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre exhibición de los asociados con quince (15) días de anticipación, pudiendo formularse oposiciones y/o reclamos hasta cinco (5) días antes de la Asamblea General, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas.—

Artículo 26º - Integrantes: Participan de la Asamblea General los asociados Activos y Benefactores incluidos en el padrón respectivo con derecho a voz y voto, siempre que no adeuden cuotas anteriores al mes de la Asamblea, y que tengan como mínimo seis (6) meses de antigüedad en el carácter de tales. Los excluidos por morosidad podrán regularizar su situación con la tesorería hasta el momento de iniciarse las deliberaciones. Las personas jurídicas asociadas con derecho a participar en las Asambleas lo harán a través de sus representantes: un delegado titular y un delegado suplente, teniendo derecho a voz y a voto, esto último si correspondiese, solamente el primero, y en caso de ausencia de éste, el suplente estará facultado para ello.—

Artículo 27º - Voto: Cada asociado asistente a la Asamblea General con derecho a voto tendrá un voto. Las votaciones serán nominales salvo que la mayoría de los votos presentes resuelvan lo contrario. La elección se efectuará por simple mayoría de los presentes al momento de la votación. Todo asociado podrá representar solamente a otro asociado, siempre que se encuentre debidamente facultado para ello.—

Artículo 28º - Decisiones: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos emitidos por asociados presentes con derecho a ello, los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados. Se deberá contar con el voto positivo de la mayoría de los presentes en lo relativo a la destitución del o de los miembros del órgano directivo y del recurso de apelación interpuesto por los asociados conforme lo previsto en la última parte del artículo 19º que antecede. Para aprobarse la reforma del estatuto, ya sea total o parcial, como para fusionarse con otra u otras entidades o para resolver la disolución de “La Cámara”, se requerirán el voto positivo de los dos tercios de la totalidad de los miembros presentes en que se trate dicha reforma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72º de este estatuto. Los integrantes del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.—

Artículo 29º - Cuartos intermedios: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una sola vez, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, siempre que sea aprobado por las dos terceras partes de los presentes con derecho a voto. Se deberá especificar en cada caso: día, hora y lugar de reanudación, no siendo

necesaria una nueva citación y al reanudarse se formará quórum con los asociados asistentes. Se confeccionará acta de cada reunión.—

Artículo 30º - Competencia de las Asambleas Generales: Es de competencia exclusiva de la Asamblea General, siempre que el asunto figure en la consideración del orden del día, además de las referidas en otras disposiciones estatutarias:

30.1. La designación de los miembros para firmar y aprobar el acta que instrumenta lo tratado, conjuntamente con el Presidente y el Secretario;

30.2. Aprobar o modificar la memoria anual, que deberá ser presentada con redacción clara y precisa debiendo reseñar fielmente la evolución social y cumplimiento del objeto social en el período;

30.3. Aprobar o modificar los estados contables, el inventario y el informe del Órgano de Contralor, los que deberán ser formulados conforme a las correspondientes normas técnicas;

30.4. Elegir, cuando así corresponda, los miembros de los órganos sociales de acuerdo con lo establecido en este estatuto;

30.5. Fijar el monto de la cuota social, como así su periodicidad, y las contribuciones extraordinarias o especiales;

30.6. Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles, como así la constitución de gravámenes sobre los mismos, tal como se consignan en el artículo 7º que antecede;

30.7. Decidir las apelaciones que se planteen con motivo de lo previsto en este estatuto;

30.8. La disolución de “La Cámara” de acuerdo con lo establecido en el artículo 72º de este estatuto;

30.9. La modificación del estatuto de acuerdo con lo establecido en el artículo 70º del presente;

30.10. Resolver la fusión de “La Cámara” de acuerdo con lo establecido en el artículo 71º de este estatuto; y

30.11. Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. En las asambleas no podrán analizarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir y aprobar el acta o sobre la remoción de miembros de los órganos de dirección y contralor, si es consecuencia directa del tratamiento de un punto específico del orden del día. Está expresamente vedado tratar en el temario enunciaciones tales como “temas varios.—

Artículo 31º - Presidente: Será presidida la Asamblea General por el Presidente del Consejo Directivo o, en su caso, por su sustituto natural, con excepción a aquellas asambleas que traten temas relacionados con su gestión o conducta, o las de los restantes miembros del Consejo Directivo. El presidente tendrá voz y voto, en caso de empate deberá votar nuevamente.—

Artículo 32º - Secretaría: A los efectos de asistir al Presidente de la Asamblea General y confeccionar el acta que instrumenta lo tratado, ejercerá la Secretaría el Secretario del Consejo Directivo o, en su caso, su sustituto natural, con excepción de aquéllos casos que traten temas relacionados con su gestión o conducta o la de los restantes miembros del Consejo Directivo.—

Artículo 33º - Actas: De las deliberaciones y resolución que adopte la asamblea se dejará constancia en el correspondiente Libro de Actas, que suscribirán y aprobarán dos miembros presentes y designados al efecto, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. Los participantes a la Asamblea firmarán a su ingreso a la sesión un Libro de Asistencia.—

TITULO VIII. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.—

Artículo 34º - Consejo Directivo: La dirección, administración y representación de “La Cámara” en todos sus actos y dentro de las atribuciones conferidas por este estatuto será ejercida por un Consejo Directivo, compuesto por ocho (8) consejeros titulares y dos (2) suplentes. En la primera reunión que realice el Consejo Directivo posterior a la Asamblea se distribuirán anualmente entre los miembros titulares, los

cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, y Vocales Titulares.—

Artículo 35º - Reemplazo: Los Consejeros Suplentes reemplazarán a los Consejeros Titulares, de acuerdo al orden de su nominación, en caso de renuncia, ausencia o impedimento, transitorio o definitivo, ingresando como Vocal Titular o en el cargo que sean designados por el Consejo Directivo, siempre que no exceda el mandato para el que fuera elegido dicho suplente.—

Artículo 36º - Desvinculación asociada: Al renunciar una asociada que esté representada en el Consejo Directivo, caducará automáticamente su mandato como consejero, debiendo reputarse el cargo como vacante.—

Artículo 37º - Duración del mandato: Los Consejeros Titulares y Suplentes durarán dos (2) ejercicios en sus funciones. El Consejo Directivo será renovado anualmente por mitades.—

Artículo 38º - Renuncia: Los consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo Directivo, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento.—

Artículo 39º - Vacancias: Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mitad más uno, habiendo llamado a todos los suplentes a reemplazar a los titulares el Revisor de Cuentas designará al o a los reemplazantes hasta la próxima Asamblea, que deberán reunir los requisitos necesarios para ser consejeros. De no ser factible, se deberá convocar dentro de los treinta (30) días a Asamblea General a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Revisor de Cuentas a cumplir con la convocatoria precitada, mientras tanto éste quedará a cargo de la administración de “La Cámara”, tal lo establecido en el ítem 62.6 del artículo 62º de este estatuto. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.—

Artículo 40º - Integrantes: Para formar parte del Consejo Directivo, como titular o suplente, se requiere ser mayor de edad, tener un año como mínimo de antigüedad, hallarse al día con la Tesorería y estar incluido en el respectivo padrón. El cargo de miembro del Consejo de Directivo es personal e indelegable. En el caso de personas jurídicas ocuparán el cargo de ser electo, el delegado de esa asociada, esté o no presentes en la Asamblea, debiendo cumplimentar con las disposiciones señaladas al comienzo de este artículo. Un solo integrante de cada asociada podrá formar parte del Consejo Directivo.—

Artículo 41º - Reelección: Los consejeros titulares y suplentes pueden ser electos.—

Artículo 42º - Prohibiciones: No podrán percibir los miembros del Consejo Directivo sueldos o remuneración o retribución alguna por el desempeño de los mismos, o por trabajos o servicios prestados a “La Cámara”.—

Artículo 43º - Remoción: Los miembros del Consejo Directivo pueden ser removidos con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo, por hechos o inconductas debidamente fundados. Los miembros del Consejo Directivo que injustificadamente falten a dos (2) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternadas del órgano de administración, podrán ser removidos de su cargo por decisión de aquel por mayoría absoluta de votos, sin necesidad de fundamentación alguna. El afectado por la remoción podrá recurrir en apelación ante la primera Asamblea que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el Órgano Administrador dentro de los cinco (5) días de notificada la medida. El recurso tendrá efecto suspensivo. Ello sin perjuicio de recurrir posteriormente al fuero judicial. La remoción por dichas cuestiones serán resueltas con estricta observancia del derecho de defensa del sancionado.—

Artículo 44º Periodicidad de las reuniones: El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres (3) meses, y todas las veces que fuese necesario cuando lo requiera cualquiera de sus miembros y/o el órgano fiscalizador. En este último caso, la convocatoria la realizará el Presidente para reunirse dentro del

quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualesquiera de los Consejeros Titulares.—

Artículo 45° - Votaciones y quórum: Las resoluciones y decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por mayoría absoluta de los votos de sus miembros presentes excepto en aquellos casos que este estatuto prevea mayorías especiales. El presidente en caso de empate, votará nuevamente. Las reconsideraciones de temas requerirán del voto favorable de dos tercios, en una sesión reunida con igual o mayor número de asistentes que aquella en que se adoptó la resolución a reconsiderar. El quórum para tomar resoluciones se formará con la mitad más uno de sus miembros.—

Artículo 46° - Actas: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo Directivo serán registradas en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Los participantes firmarán a su ingreso a la sesión un Libro de Asistencia.—

Artículo 47° - Funciones: El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.—

Artículo 48° - Deberes y atribuciones: El Consejo Directivo además de las referidas en otras disposiciones estatutarias tiene las siguientes atribuciones y deberes, tendientes a cumplir con el objeto de “La Cámara”:

48.1. Organizar y ejercer diligentemente la dirección y administración de “La Cámara”, adoptando todas las resoluciones necesarias al efecto;

48.2. Observar y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas;

48.3. Resolver por sí en los casos no previstos en este Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, en tal caso deberá dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;

48.4. Dictar los reglamentos que estime necesario y/o convenientes, lo que, cuando refieran a aspectos institucionales deberán ser sometidas a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Santa Fe, previo a su entrada en vigencia;

48.5. Convocar a Asambleas Generales conforme a las disposiciones establecidas en este Estatuto;

48.6. Resolver la admisión de las personas que soliciten ingresar como asociados, dentro del plazo de treinta (30) días de presentada la correspondiente solicitud;

48.7. Aplicar a los asociados sanciones disciplinarias por los motivos, procedimientos y mayorías instituidos en el artículo 19° que antecede;

48.8. Contraer obligaciones por cualquier causa o título; adquirir, enajenar, gravar, locar, ceder, administrar, transferir y celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes de “La Cámara”, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la entidad, que deberán tener relación directa con su objeto y naturaleza jurídica, tendiente a asegurar el desarrollo y funcionamiento de “La Cámara”. Cuando en cualquier operación se comprometa el patrimonio neto de “La Cámara” en más del veinte por ciento (20%), deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros presentes en la reunión en la que se trate dicha resolución; y si se trata de la adquisición y enajenación de inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos será necesaria la autorización previa de la Asamblea, tal lo establecido en el ítem 32.6 del artículo 32° de este estatuto;

48.9. Ejercer por intermedio del Presidente o de quien lo sustituya o de alguno de sus miembros designados al efecto, la representación de “La Cámara” en todos los actos judiciales, extrajudiciales o administrativos, en que la misma esté interesada;

48.10. Llevar correctamente la documentación de “La Cámara” y los Libros de Registro de Asociados, de Inventario y Balance, de Caja, de Reuniones de Consejo Directivo, de Reuniones de Comité Ejecutivo, de las Asambleas, Registro de Asistencia a Reuniones de Consejo Directivo y Registro de Asistencia a las Asambleas;

48.11. Nombrar si lo creyere conveniente las subcomisiones que fueren necesaria y/o de asesoramiento, la primeras integrándolas con asociados, y las segundas con personas de reconocida trayectoria técnica profesional o científica, designando sus integrantes y asignándoles las funciones respectivas;

48.12. Designar, suspender, distribuir y despedir al personal, fijando sus obligaciones, funciones y remuneraciones, como así aplicarle las sanciones correspondientes por mal desempeño;

48.13. Otorgar y revocar los poderes generales y especiales que juzgue necesarios para la mejor administración;

48.14. Aceptar o rechazar herencias, legados, donaciones y subsidios, y darle a los bienes el destino correspondiente;

48.15. Formular al treinta (30) de julio de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la memoria, estados contables, inventario y cuentas de gastos y recursos. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida en este estatuto;

48.16. Remitir a la Inspección General de Personas Jurídica de la Provincia de Santa Fe por lo menos con quince días hábiles antes de la realización de sus Asambleas una copia íntegra de la Reunión de Consejo Directivo en el que se resolvió convocarla y se aprobó la documentación o asunto a tratar por ésta, y en su caso, un ejemplar de los estados contables, memoria e informe del Órgano de Fiscalización. Como así dentro de los quince días hábiles posteriores a la realización de sus asambleas, una copia del acta de la misma, con indicación del número de asistentes y el total de asociados con derecho a voto; una ejemplar de la circular en la que se comunicó la convocatoria a los asociados, en su caso, un ejemplar de la publicación. Cuando en la Asamblea hubiese modificado la memoria o los estados contables sometidos a su consideración, se acompañará el nuevo ejemplar de estos;

48.17. Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción o desistimiento, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales o generales; celebrar transacciones o desistimientos extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de "La Cámara";

48.18. Operar con bancos oficiales, mixtos y privados, cajas de créditos, mutuales o cualquier otra institución financiera, creados o a crearse, solicitando préstamos u operando con depósitos a la vista o a plazo;

48.19. Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines de la entidad;

48.20. Resolver asociarse a cualquier liga, asociación o federación o confederación con cargo de rendir cuenta a la primera Asamblea que se celebre. La decisión de desafiliación será competencia de la Asamblea; y

48.21. Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto social y autorizado por este estatuto. La enumeración precedente es enunciativa y no excluyente por cuanto podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación.—

Artículo 49º - Presidente: El Presidente del Consejo Directivo y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente, es el representante legal de "La Cámara" en todos sus actos, con las más amplias facultades, sujetándose a las atribuciones que le confieren este estatuto, y las que sin excederlos, pudieran conferirle las resoluciones de la Asamblea, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo, las que podrá delegar, previa resolución del Órgano Administrador, en profesionales debidamente habilitados cuando fuera requerido por la ley para actuar ante los poderes públicos, estando facultado a otorgar y revocar los poderes necesarios. Le corresponderá también, sin perjuicio de las que le pueda asignar otras disposiciones estatutarias. Ante la eventualidad del reemplazo ante la ausencia

temporaria del Presidente, el Vicepresidente lo suplantaré automáticamente por el tiempo que ello ocurra sin necesidad de formalidad alguna. Tendrá las siguientes facultades:

49.1. Presidir las Asambleas Generales, reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo;

49.2. Ejercer su derecho a voto y en caso de empate lo hará nuevamente;

49.3. Citar a las Asambleas Generales y convocar al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo cuando sea necesario o lo considere conveniente o lo solicite cualquiera de sus miembros, en cuyo caso deberá proceder a la convocatoria dentro del plazo y formalidades establecidas en este estatuto;

49.4. Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo cumplir este estatuto, los reglamentos y las decisiones adoptadas por los organismos de “La Cámara”;

49.5. Firmar con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo y, con el Secretario o personal designado, la correspondencia y todo otro documento de “La Cámara”;

49.6. Firmar conjuntamente con el Tesorero o personal designado, los giros, cheques, pagarés, letras y otros documentos o títulos valores para la extracción de fondos y pagos;

49.7. Dirigir las discusiones, ordenando las mociones en términos claros que admitan la afirmativa o negativa y mantener el orden en las mismas, empleando medios que son de prácticas en los cuerpos colegiados, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, en caso de no observarse el necesario orden y/o se falte del debido respeto; y

49.8. Adoptar medidas disciplinarias, sancionando o despidiendo a cualquier miembro del personal y, en casos urgentes, tomar por sí resoluciones, dando cuenta al Comité Ejecutivo y al Consejo Directivo en la primera reunión que éstos celebren.—

Artículo 50º - Secretario: El Secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Prosecretario, tiene las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio que le pudieran asignarle otras disposiciones estatutarias:

50.1. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo y Comité Ejecutivo, redactando y leyendo las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente refrendado con su firmar con la del Presidente;

50.2. Firmar con el Presidente, sin perjuicio de la designación que el Consejo Directivo pueda realizar, la correspondencia y todo otro documento de “La Cámara”, con excepción de aquéllas que deba realizar el Tesorero;

50.3. Llevar los siguientes libros y documentos al día: 50.3.1. Actas de sesiones de Asambleas Generales; 50.3.2. Actas de reunión de Consejo Directivo; 50.3.3. Actas de reunión de Comité Ejecutivo; 50.3.4. Archivo de correspondencia; 50.3.5. Registro de Asociados, conjuntamente con el Tesorero; 50.3.6. Asistencia a Asambleas; y 50.3.7. Asistencia a Reuniones de Consejo Directivo y Comité Ejecutivo;

50.4. Redactar el proyecto de la memoria anual;

50.5. Organizar el servicio de secretaría y dar cuenta al Presidente, al Comité Ejecutivo y al Consejo Directivo de los asuntos entrados y redactar eventuales respuestas; como así también las notas, comunicaciones y/o documentos emanados de la Asamblea, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo o de la Presidencia;

50.6. Tener a su cargo el sello de la entidad y archivo del mismo, no pudiendo disponer de ningún documento sin autorización de la Presidencia; y

50.7. Arbitrar los medios para colaborar con el Presidente con la convocatoria y realizaciones de las Asambleas, reuniones de Consejo Directivo y Comité Ejecutivo. Ante la eventualidad del reemplazo ante la ausencia temporaria del Secretario, el Prosecretario lo suplantaré automáticamente por el tiempo que ello ocurra sin necesidad de formalidad alguna.—

Artículo 51º - Tesorero: El Tesorero y, en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Protesorero, tiene las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicios de otras de asignarle otras disposiciones estatutarias:

51.1. Asistir a las Asambleas, sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo;

51.2. Llevar, de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados;

51.3. Tener bajo su custodia responsable los fondos y valores de “La Cámara” que por cualquier título ingresen a éstas, verificando que sean utilizados para el cumplimiento del objeto social;

51.4. Efectuar los pagos autorizados por el Consejo Directivo;

51.5. Firmar con el Presidente los giros, cheques, pagarés, letras y otros documentos o títulos valores para la extracción de fondos y pagos;

51.6. Llevar la contabilidad y administración de los fondos sociales en forma práctica con inclusión en los libros de caja e inventario de los cobros recibidos, pagos efectuados, donaciones y elementos entregados a “La Cámara”;

51.7. Recaudar las cuotas de los asociados y todos los demás fondos que por cualquier concepto deban ingresar a la “La Cámara” y abonar las órdenes de pago autorizadas por el Presidente;

51.8. Informar periódicamente al Consejo Directivo en lo relativo a la evolución económica y financiera de “La Cámara”;

51.9. Preparar los estados contables del período y el correspondiente inventario, que deberá aprobar el Consejo Directivo, previamente a ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria; y

51.10. Depositar en la entidad que se determine a nombre de “La Cámara” y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero todos los fondos que obren en su poder, pudiendo retener hasta la suma que fije la Asamblea para los gastos menores y de urgencia. Ante la eventualidad del reemplazo ante la ausencia temporaria del Tesorero, el Protesorero lo suplantaré automáticamente por el tiempo que ello ocurra sin necesidad de formalidad alguna.—

Artículo 52º - Vocales Titulares: Corresponde a los Vocales Titulares, además de las atribuciones que le fueren consignadas en otras disposiciones estatutarias:

52.1. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto;

52.2. Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe de todos aquéllos asuntos que consideren de interés para la entidad; y

52.3. Solicitar al Presidente la reunión del Consejo Directivo, siempre que algún asunto de interés así lo aconseje.—

Artículo 53º - Vocales Suplentes: Corresponde a los Vocales Suplentes, además de las atribuciones que le fueren consignadas en otras disposiciones estatutarias:

53.1. Formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en estos estatutos, concurriendo a las sesiones con derecho a voz; y

53.2. Cubrir por orden de elección y con sus mismo derechos y obligaciones las vacantes que se produjeren en los integrantes titulares del Consejo Directivo.—

Artículo 54º - Comité Ejecutivo: En el período comprendido entre una y otra reunión del Consejo Directivo, será facultativo de éste que sus funciones sean ejercidas por un Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las funciones inherentes a la Presidencia señalada en el artículo 49º, con cargo de rendir cuenta de su cometido en la primera reunión, a los efectos de asegurar la continuidad de la gestión ordinaria. El Comité Ejecutivo no modifica las obligaciones y responsabilidades de los restantes Consejeros. Estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; pudiendo incorporarse por decisión del Consejo Directivo otros integrantes en forma transitoria o definitiva por ese ejercicio. Se labrará acta de las deliberaciones y resoluciones del Comité Ejecutivo que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, debiéndose dar íntegra lectura de las mismas en la primera reunión que celebre el Consejo Directivo.—

TITULO IX. ORGANO FISCALIZADOR.—

Artículo 55º - Revisor de Cuentas: Las funciones de contralor institucional, de revisión y fiscalización de las operaciones sociales estarán a cargo de un (1) Revisor de Cuentas Titular y un (1) Revisor de Cuentas Suplente, elegidos por dos ejercicios por la Asamblea General por simple mayoría de votos. El suplente reemplazará al titular con todos sus deberes y atribuciones en caso de renuncia, ausencia o impedimento transitorio o definitivo, siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente. Producida la vacante por renuncia, ausencia o impedimento definitivo del Titular y del Suplente, los cargos serán cubiertos por la elección en la Asamblea especialmente convocada al efecto por el Consejo Directivo dentro del término de treinta (30) días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes. El Revisor de Cuentas Titular y Suplente puede ser reelectos sin limitación alguna. Para formar parte del Órgano Fiscalizador, como titular o suplente, se requiere que reúna las condiciones establecidas en el artículo 40º que antecede.—

Artículo 56º - Incompatibilidades: No podrán ser integrantes del Órgano Fiscalizador los cónyuges y los parientes de los consejeros por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.—

Artículo 57º - Revocación: En cualquier momento el mandato del Revisor de Cuentas Titular y Suplente podrá ser revocado por la Asamblea, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.—

Artículo 58 - Atribuciones y deberes: El Revisor de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las referidas en otras disposiciones estatutarias:

58.1. Examinar los libros y documentos sociales por lo menos cada tres (3) meses y todas las veces que lo considere necesario, no pudiéndosele oponer ninguna traba al respecto;

58.2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo consideren necesario, en la que tendrá voz pero no voto;

58.3. Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos valores, acciones y valores de toda especie;

58.4. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos y, en especial, lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

58.5. Dictaminar por escrito, para presentar a la Asamblea, sobre la memoria, estados contables, inventario y cuenta de gastos y recursos presentados por el Consejo Directivo, como así de todo otro documento presentado por el Consejo Directivo a la Asamblea;

58.6. Hacerse cargo de la administración de “La Cámara”, cuando ésta hubiese quedado sin gobierno, debiendo en un plazo no mayor a los treinta (30) días, convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir las nuevas autoridades. Se entenderá que la entidad está sin gobierno cuando el órgano directivo hubiere quedado, reducido a la mitad o menos de sus miembros y los restantes no hubieran procedido según lo normado en el artículo 39º que antecede;

58.7. Convocar, previo requerimiento al Consejo Directivo y si éste no lo hiciese, a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a la Asamblea General Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo correspondiente, de acuerdo a los modos, plazos y/o circunstancias previstos en este Estatuto; y

58.8. Vigilar las operaciones de disolución y liquidación de “La Cámara” y el destino de los bienes tal lo consignado posteriormente, y en su caso.

El Órgano Fiscalizador se limita al derecho de observación cuando las decisiones signifiquen, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. En definitiva cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración.—

Artículo 59º. El cargo: El cargo de Revisor de Cuenta Titular y Suplente es personal e indelegable.—

Artículo 60º - Renuncia: El Revisor de Cuentas, Titular o Suplente, podrá renunciar siempre que no afecte el regular funcionamiento del Órgano Fiscalizador.—

Artículo 61º - Prohibición: El Revisor de Cuentas Titular y Suplente no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de su función, o por trabajos o servicios prestados a “La Cámara”.—

TITULO X. CONTABILIDAD Y CIERRE DEL EJERCICIO.—

Artículo 62º - Estados contables: La contabilidad será llevada en idioma nacional. Anualmente se confeccionarán inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos, que serán presentados en la forma que reglamente la autoridad administrativa de control de modo que expresen veracidad y exactitud en el estado patrimonial de “La Cámara”. Los libros que sean necesarios conforme a la ley, los reglamentos que dicten las autoridades administrativas de control y este estatuto estarán encuadernados, foliados y serán individualizados en la forma que determine dicha autoridad.—

Artículo 63 - Cierre del ejercicio: Los ejercicios finalizan el treinta (30) de julio de cada año.—

TITULO XI. DE LAS ELECCIONES.—

Artículo 64º - Sistema de elección: Los miembros de los órganos de administración y de contralor serán elegidos en la Asamblea General que corresponda, de acuerdo al siguiente procedimiento:

64.1. Lista: Por el sistema de lista completa a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme lo estipulado en este Estatuto. La elección y renovación de autoridades se efectuará por voto secreto y personal, y por simple mayoría de votos cuando existan más de una lista;

64.2. Proclamación: Por proclamación en la Asamblea, cuando se presentare una sola lista que estuviere debidamente conformada; y

64.3. Sin oficialización: En caso de no oficializarse en tiempo oportuno lista alguna, tal circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea, y en tal caso ésta designará, mediante votación nominal, a quienes desempeñarán las funciones de dirección y contralor.—

Artículo 65º - Lista de candidatos: Las listas de candidatos a ocupar los órganos de dirección y de contralor serán presentadas ante el Consejo Directivo con quince (15) días de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta que deberán estar integradas por igual número de candidatos a los cargos a cubrir, quienes deberán revestir el carácter de delegados titular o suplente de las asociadas y sólo podrán integrar una sola lista. Ésta deberá estar apoyada por la firma de no menos del cinco (5) por ciento de los asociados con derecho a voto que figuren en el padrón respectivo. El pedido de oficialización contendrá los nombres y apellido, documento de identidad y domicilio de los candidato, la denominación de la lista, designación de un apoderado y de una persona para integrar la Junta Electoral; y deberá constituir un domicilio legal, dentro de la jurisdicción de la sede social de “La Cámara”, donde serán válidas las notificaciones que deban practicarse. Asimismo deberán acompañar un ejemplar de la boleta a utilizar, dentro de las medidas que determine el Consejo Directivo, con su identificación y colores. La documentación debe estar firmada por todos los integrantes de la lista y apoderado como prueba de conformidad para la integración.—

Artículo 66º - Oficialización: El Consejo Directivo deberá expedirse por la oficialización o rechazo de las listas dentro de los cinco (5) días posteriores a la presentación, otorgándole tres (3) días para subsanar defectos o errores que éstas contengan o el incumplimiento de los requisitos necesarios, bajo apercibimiento de quedar excluidas del acto comicial. Las oposiciones o impugnaciones de terceros o de los apoderados de las listas oficializadas serán tratadas por el Consejo Directivo antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular. Los comicios se realizarán en lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria, que deberá realizarse dentro de la

jurisdicción de la sede social. Una Junta Electoral compuesta por un miembro del Consejo Directivo, designado al efecto, y un Delegado por cada lista oficializada, será la encargada de la recepción de votos, fiscalización y escrutinio, debiendo refrendar los sobres y levantar acta sobre su cometido. El órgano directivo resolverá las impugnaciones que puedan plantearse al escrutinio. Sus decisiones podrá se apeladas por ante la Asamblea que proclamará a las autoridades electas, la que deberá decidir previamente a la realización del escrutinio.—

TITULO XII. REFORMA ESTATUTO. FUSIONES.—

Artículo 67º - Modificación del Estatuto: Las reformas al Estatuto de “La Cámara” deberán ser propuestas por el Consejo Directivo, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea. El proyecto deberá ser puesto en conocimiento de los asociados con la antelación y forma indicada en el artículo 23º que antecede. Para aprobarse la reforma se requerirán el voto positivo de los dos tercios de la totalidad de los miembros presentes en la Asamblea en que se trate dicha reforma, tal lo indicado en el ítem 30.9 del artículo 30º.—

Artículo 68º - Fusión: Para poder fusionar la entidad con asociaciones similares, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros presentes en la Asamblea, tal lo estatuido en el ítem 30.10 del artículo 30º que antecede.—

TITULO XIII: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.—

Artículo 69º - Disolución: La disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto con el voto de las dos tercios de la totalidad de los miembros presentes tal lo establecido en el ítem 32.8 del artículo 32º que antecede; y siempre que no se concrete lo señalado en el artículo siguiente.—

Artículo 70º - Factibilidad de la disolución: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales.—

Artículo 71º – Liquidación: En el caso de resolverse la disolución tal lo señalado en este capítulo, se designará una Comisión Liquidadora que podrá ser el Consejo Directivo en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados Activos y/o Benefactores, según lo resuelva la Asamblea. Las operaciones de liquidación serán controladas por el Revisor de Cuentas e informado a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe a sus efectos.—

Artículo 72º - Destino de los bienes: Resuelta la disolución y liquidación de “La Cámara”, una vez satisfecha las deudas sociales, el remanente líquido de los bienes, serán destinado a una asociación civil sin fines de lucro que se encuentre reconocida como exenta en el Impuesto a las Ganancias por la AFIP-DGI u organismo que en el futuro pudiera reemplazarla, que resuelva la Asamblea, siempre que cuente con personería jurídica.—

TITULO XV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.—

Artículo 73º. Renovación: Para posibilitar la renovación por mitades de los miembros titulares y suplentes se establece que al distribuirse por primera vez los cargos del Consejo Directivo; se sorteará qué miembros de éste permanecerán un ejercicio y cuáles dos.—

Artículo 74º. Primera designación de autoridades: Para la primera designación de los integrantes del Consejo Directivo y del Síndico Titular y Suplente, y la correspondiente distribución de cargos para los primeros, se efectuará en la misma reunión constitutiva, y no se exigirá la antigüedad establecida en este estatuto.—

Artículo 75º. Primer ejercicio: El primer ejercicio que se inicia a partir del dieciséis (16) de septiembre de dos mil once, finalizará el treinta (30) de julio de dos mil doce.-----